

CORNARE	Número de Expediente: 20029732 y 056150...	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0397-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 02/04/2020	Hora: 12:45:07.04...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0229 del 06 de marzo de 2018, notificada el día 23 de marzo de la misma anualidad, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad Kakaraka S.A.S- La Cristalina, identificada con Nit. 800.070.771-1, medida con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y se le requirió a la empresa el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

#### ***"Frente a la concesión de aguas (Expediente 20029732):***

- 1. Construir la obra de control suministrada por Cornare o allegar en su defecto los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control del caudal a implementar o implementada si es el caso, de tal forma que garantice los caudales otorgados. Cabe aclarar, que dicha obra no necesariamente debe estar construida en el predio donde se realiza la captación o derivación.*

#### ***Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150411819):***

2. Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), considerando que el resultado del porcentaje de remoción de grasas y aceites, es inferior a lo exigido en la Resolución N° 131-0198 del 12 de abril de 2010, es decir, inferior al 80%.

**Frente al manejo de residuos sólidos y peligrosos:**

3. Realizar la evaluación de los registros históricos de generación de residuos peligrosos, e informar sobre dicho registro a la Corporación.
4. Registrar los transformadores de su propiedad en la plataforma del IDEAM. Para realizar el respectivo registro de los transformadores de su propiedad, la Avícola Kakaraka puede consultar la página web de Cornare <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/residuos/inventario-pcb>, en la cual se podrá encontrar la normatividad de referencia y los manuales para realizar la respectiva inscripción en la plataforma.

**ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150411819):**

5. Realizar una caracterización al STARD, teniendo en cuenta que el muestreo realizado por la sociedad Kakaraka el día 25 de octubre de 2017, se realizó sin seguir el protocolo de toma de muestras indicado por el IDEAM, código T10187, V03, en su numeral 4.19, esto para asegurar que el sistema de tratamiento cumpla con los porcentajes de remoción exigidos por la normatividad vigente. Dicha caracterización deberá realizarse en el presente año”.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo ordenado en el acápite anterior, personal técnico de la subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita al establecimiento de comercio localizado en la Vereda Rio Abajo del Municipio de Rionegro, de ello se derivó el Informe Técnico N° 131-0235 del 13 de febrero del año 2019, en donde se evidenció que la sociedad no dio cumplimiento íntegro a sus obligaciones ambientales, por tanto, dicho informe fue remitido a la sociedad mediante el Oficio N° CS-170-3530-2019, requiriendo su cumplimiento de inmediato.

Que posteriormente, personal técnico de la Corporación, realizó una nueva visita de Control y Seguimiento a la Granja La Cristalina, cuyas observaciones y conclusiones fueron plasmadas en el Informe N° 131-2440 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se advirtió que la sociedad dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por La Corporación; en consecuencia, esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución N° 131-0043 del 27 de enero de 2020, procedió a imponer una nueva medida preventiva de Amonestación Escrita, con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y se le requirió a la empresa el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

**“Frente a la concesión de aguas (Expediente 20029732):**

1. *Presentar el informe final del Plan Quinquenal llevado a cabo y que fuera aprobado mediante la Resolución N° 131-0693 de Junio 28 de 2013 (Notificada el 04 de Julio de 2013) y que tuvo vigencia hasta el mes de Julio de 2018, el informe deberá evidenciar el cumplimiento de todas las metas propuestas y acogidas, también debe contener los indicadores de cumplimiento, los costos de las inversiones realizadas, se deberán cuantificar las metas de reducción de consumos para cada uno de los años en los cuales se ejecutó el Plan, los soportes de las actividades llevadas a cabo, incluidas las capacitaciones, entre otras*

*En el informe se debe indicar la siguiente información: porcentaje de pérdidas que se presentan en el sistema, así como el porcentaje de pérdidas y de consumos a reducir durante cada año del quinquenio.*

**Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150411819):**

2. *Completar y allegar a la Corporación el Informe de caracterización, correspondiente al muestreo realizado el 13 de mayo de 2019, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos y según las observaciones dadas en el ítem 25.2.2 del informe N° 131-2440-2019.*

**Frente al manejo de residuos sólidos y peligrosos:**

3. *Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos reportados desde el año 2017 al año 2019, emitidos por el Gestor Ambiental a nombre de la Sociedad Avícola Kakaraka S.A.S, especificando la cantidad de residuos por cada una de las granjas y los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos.*
4. *Presentar la evidencia del reporte de los transformadores que se encuentran en la Granja la Cristalina, en la plataforma del IDEAM, teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución 0222 de 2011, todos los equipos que hayan contenido aceites dieléctricos sin distinción que se encuentren o no contaminados con PCB's deben ser reportados en el Inventario Nacional de PCB".*

Que la Resolución N° 131-0043-2020, fue comunicada a la sociedad implicada, el día 27 de enero del año 2020.

Que mediante el Escrito N° 131-1851 del 21 de febrero del año 2020, la sociedad avícola Kakaraka S.A.S- La Cristalina, allega lo que denomina como "Respuesta a Resolución No. 131-0043 del 27 de enero de 2020 (expediente 20029732)", en la cual presenta sus manifestaciones en relación con los requerimientos referentes a la Concesión de Aguas.

Que en similar sentido y a través del Escrito N° 131-1850 del 21 de febrero de 2020, la sociedad amonestada allega lo que denomina como “*Respuesta Resolución No. 131-0043 del 27 de enero de 2020 expediente 056150411819*”, en la cual presenta sus manifestaciones en relación con los requerimientos referentes al Permiso de Vertimientos y a la Gestión de Residuos.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a las ordenes realizadas por esta Corporación, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente, procedió a realizar visita, el día 12 de marzo de la presente anualidad, al establecimiento de comercio avícola, lo cual generó el informe técnico N° 131-0570 del 30 de marzo de 2020, en donde se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **“26.5. Respecto a las medidas preventivas**

- *La sociedad Kakaraka S.A, identificada con Nit N° 800.070.771-1, a través de su representante legal, el señor Luís Fernando Uribe Álvarez, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0229-2018 del 06/03/2018, relacionados así:*

##### **Frente a la concesión de aguas (Expediente 20029732):**

*- Construir la obra de control suministrada por Cornare o allegar en su defecto los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control del caudal a implementar o implementada si es el caso, de tal forma que garantice los caudales otorgados. Cabe aclarar, que dicha obra no necesariamente debe estar construida en el predio donde se realiza la captación o derivación.*

##### **Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150411819):**

*- Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), considerando que el resultado del porcentaje de remoción de grasas y aceites, es inferior a lo exigido en la Resolución N° 131-0198 del 12 de abril de 2010, es decir, inferior al 80%*

*-ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Realizar una caracterización al STARD, teniendo en cuenta que el muestreo realizado por la sociedad Kakaraka el día 25 de octubre de 2017, se realizó sin seguir el protocolo de toma de muestras indicado por el IDEAM, código T10187, V03, en su numeral 4.19, esto para asegurar que el sistema de tratamiento cumpla con los porcentajes de remoción exigidos por la normatividad vigente. Dicha caracterización deberá realizarse en el presente año.*

*-Teniendo en cuenta que la Avícola plantea como una de sus actividades del plan quinquenal el mantenimiento del STARD, será válido que presenten la información acerca de la ejecución de esta actividad en el informe de avance del plan quinquenal de cada año, sin embargo, este informe deberá contener entonces lo exigido en la resolución del permiso de vertimientos, como las evidencias del manejo, tratamiento y disposición final de los lodos (registro fotográfico) y certificaciones según sea el caso. **Frente al manejo de residuos sólidos y peligrosos:***

*- Realizar la evaluación de los registros históricos de generación de residuos peligrosos, e informar sobre dicho registro a la Corporación. Las empresas que sean generadoras de 10 kg o más, de residuos peligrosos mensuales, deberán registrar en la plataforma del IDEAM. Para inscribirse en el registro,*

los generadores de residuos peligrosos deben remitir ante Cornare, el Formato de Carta del anexo No. 1 de la Resolución 1362 de 2007.

**Frente a otras situaciones encontradas en la visita:**

-Registrar los transformadores de su propiedad en la plataforma del IDEAM. Para realizar el respectivo registro de los transformadores de su propiedad, la Avícola Kakaraka puede consultar la página web de Cornare <http://www.comare.gov.co/tramitesyservicios/residuos/inventario-pcb>, en la cual se podrá encontrar la normatividad de referencia y los manuales para realizar la respectiva inscripción en la plataforma.

- La sociedad Kakaraka S.A.S, a través de su representante legal, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0043-2020 del 27/01/2020, relacionados así:

**Frente a la concesión de aguas (Expediente 20029732):**

- Presentar el informe final del Plan Quinquenal llevado a cabo y que fuera aprobado mediante la Resolución N° 131-0693 de Junio 28 de 2013 (Notificada el 04 de Julio de 2013) y que tuvo vigencia hasta el mes de Julio de 2018, el informe deberá evidenciar el cumplimiento de todas las metas propuestas y acogidas, también debe contener los indicadores de cumplimiento, los costos de las inversiones realizadas, se deberán cuantificar las metas de reducción de consumos para cada uno de los años en los cuales se ejecutó el Plan, los soportes de las actividades llevadas a cabo, incluidas las capacitaciones, entre otras.

**Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150411819):**

-Completar y allegar a la Corporación el Informe de caracterización correspondiente al muestreo realizado el 13 de mayo de 2019, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos y según las observaciones dadas en el ítem 25.2.2 del informe N° 131-2440-2019.

**Frente al manejo de residuos sólidos y peligrosos:**

-Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos reportados desde el año 2017 al año 2019, emitidos por el Gestor Ambiental a nombre de la Sociedad Avícola Kakaraka S.A.S, especificando la cantidad de residuos por cada una de las granjas y los cuales, deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos.

**Frente a otras situaciones encontradas en la visita:**

-Presentar la evidencia del reporte de los transformadores que se encuentran en la Granja la Cristalina, en la plataforma del IDEAM, teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución 0222 de 2011, todos los equipos que hayan contenido aceites dieléctricos sin distinción que se encuentren o no contaminados con PCB's deben ser reportados en el Inventario Nacional de PCB".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 131-0570 del 30 de marzo de 2020, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas a la sociedad Avícola Kakaraka S.A.S- La Cristalina, a través de las Resoluciones N° 131-0229 del 06 de marzo de 2018 y N° 131-0043 del 27 de enero de 2020, toda vez que del contenido de este puede evidenciarse que la avícola dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos contenidos en los Actos Administrativos referenciados, de tal manera que se evidencia que han desaparecido las causas que motivaron su imposición, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### **PRUEBAS**

- Escrito N° 131-1851 del 21 de febrero del año 2020.
- Escrito N° 131-1850 del 21 de febrero de 2020.
- Informe técnico N° 131-0570 del 30 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuestas a la sociedad **KAKARAKA S.A.S- Granja La Cristalina**, identificada con Nit. 800.070.771-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Uribe Álvarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.348.656 (o quien haga sus veces), a través de las Resoluciones N° 131-0229

del 06 de marzo de 2018 y N° 131-0043 del 27 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y, considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S- Granja La Cristalina**, lo siguiente:

**Frente a la Gestión de Residuos:**

1. La sociedad deberá realizar el respectivo registro en la plataforma del IDEAM para RESPEL, acción que se verificará en la próxima visita de control y seguimiento integral.
2. La sociedad deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección 3 De las obligaciones y responsabilidades del generador.  
En tal sentido, deberá solicitar al receptor final del de los residuos peligrosos el certificado de disposición final a nombre AVICOLA KARAKARA S.A.S e indicar la sede o sucursal en la que se generar; además en este se deberá indicar la disposición final, la cual debe corresponder con la cantidad y tipo de residuo registrado en el certificado de transporte (manifiesto de transporte).

**Frente a otras situaciones encontradas en la visita:**

3. La sociedad deberá aclarar la fecha de registro del 1 de octubre de 2019, con respecto a la información que aparece en la plataforma del IDEAM para PBC's, en la cual se identifica el registro en el año 2014 de cinco transformadores, entre los cuales se encuentran los transformadores con códigos 140221, 121545, 121009 y 133187 ubicados en la Granja La Cristalina
4. En el caso de que el registro si corresponda al año 2014, se debe realizar el reporte de balance correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
5. Se debe anexar certificado del fabricante de los transformadores con códigos 140221, 121545, 121009 y 133187, los cuales aparecen como libre de PBC's y realizar el cierre de balance correspondiente al año 2019. Esta información se verificará en la próxima visita de control y seguimiento integral.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad **KAKARAKA S.A.S- Granja La Cristalina**, remitiendo copia integra del Informe Técnico N° 131-0570 del 30 de marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

**Anexo: Informe técnico 131-0570-2020**

**Expediente: 20029732 y 056150411819**

*Fecha: 31/03/2020*

*Proyectó: Abogado John Marín*

*Revisó: Abogada Cristina Hoyos*

*Revisó: Abogado Fabián Giraldo*

*Técnico: Isabel González*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.*